REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

DATOS DEL PROCESO	
Tipo de proceso	Ordinario Laboral de primera instancia
Radicación:	73001-31-05-006-2019-00154-00
Demandante(s):	MARCO ANTONIO MONTAÑA
Demandado(a):	NIDIA MARIN LATORRE
Tema:	Existencia de contrato de trabajo – pago prestaciones y trabajo suplementario

ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA

Ciudad: Ibagué (Tolima)
Tipo de audiencia: Conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del proceso, fijación del litigio y decreto de pruebas. (art. 77 del C.P.T.S.S.)
Fecha: 19 de noviembre de 2019
Hora inicio: 9:05 a.m.
Hora fin: 10:29 a.m.

Sujetos del proceso:

Demandante:	Marco Antonio Montaña
Apoderado (a):	Dr. Jonathan Manjarrez Díaz
Demandado (a):	Nidia Marín Latorre
Apoderado(a):	Dra. Luz Mary Oviedo Cárdenas
Juez:	Dra. Karen Elizabeth Jurado Paredes

Solicitudes y momentos importantes de la audiencia:

Instalación y registro de asistencia

En Ibagué, hoy 19 de noviembre de 2019, siendo las 9:05 de la mañana, se hicieron presentes las partes y sus apoderados. Se dejó constancia de la vigencia de la tarjeta profesional de los apoderados que asistieron a la audiencia.

ETAPA DE CONCILIACIÓN:

ACTA DE CONCILIACIÓN Nº 017

En Ibagué, hoy 19 de noviembre de 2019, siendo las 10:25 am, en las instalaciones del **JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO**, se hicieron presentes las partes convocadas y decidieron zanjar las diferencias establecidas en la presente demanda.

Escuchadas las partes **MARCO ANTONIO MONTAÑA** identificado con cédula Nº 14.231.701 y la demandada **NIDIA MARIN LATORRE**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.901.203, el Despacho procede a impartir aprobación al acuerdo celebrado por las partes en esta audiencia, por las siguientes razones:

1. Las partes tienen capacidad jurídica para disponer de sus derechos y obligarse.
2. Las pretensiones objeto de conciliación son susceptibles de transacción.
3. En el total pactado, se incluyó la totalidad de lo pretendido.
4. Con la suma acordada, no se vulneran derechos ciertos, mínimos e indiscutibles.
5. A las partes se les hizo explicación de los efectos y propósito de la conciliación manifestando su plena voluntad para zanjar las diferencias.

Con apoyo en lo anterior, **EL JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ**,

RESUELVE:

Primero: Aprobar el acuerdo conciliatorio pactado entre **MARCO ANTONIO MONTAÑA** identificado con cédula Nº 14.231.701 y la demandada **NIDIA MARIN LATORRE**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.901.203, consistente en que la demandada pagará al señor MARCO ANTONIO MONTAÑA, lo siguiente:

1. la suma de ochocientos mil pesos m/cte ($800.000) pagaderos en dos cuotas, así: cuatrocientos mil pesos m/cte ($400.000) el día 19 de noviembre de 2019; y el saldo ($400.000) el 30 de noviembre de 2019. Dichos pagos se harán por conducto del apoderado de la parte demandante, JONATHAN MANJARREZ DÍAZ con cédula de ciudadanía No. 93.412.347 en la carrera 3ª No. 29-48 Barrio Claret.
2. Los aportes a pensión del periodo comprendido entre el 12 de marzo de 2012 al 26 de octubre de 2018, con un IBC de un salario mínimo legal para cada época. Dicho pago se efectuará en cuotas mensuales desde el 25 de enero de 2020 al 25 de noviembre de 2020 a la administradora de fondos de pensiones al que se encuentra afiliado el demandante, esto es, PROTECCIÓN S.A., hasta completar la suma de $18.009.750, calculada por la citada entidad, sin perjuicio de los intereses moratorios que se generen a futuro. Al proceso se allega copia de la liquidación y de dos pagos por la suma de $2.000.000 cada uno.

Segundo: El presente acuerdo hace tránsito a cosa juzgada y presta mérito ejecutivo.

Tercero: Se ordena la terminación del presente proceso y su archivo.

Decisión notificada en estrados. No es impugnado, queda en firme. No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se da por terminada la misma.El acta firmada por los asistentes a esta diligencia se incorporará al expediente, junto con el audio en disco compacto.

MARCO ANTONIO MONTAÑA
DEMANDANTE

JONATHAN MANJARRES DIAZ
APODERADO DEMANDANTE

NIDIA MARIN LATORRE
DEMANDADA

LUZ MARY OVIEDO CARDENAS
APODERADA DEMANDADA

KAREN ELIZABETH JURADO PAREDES
Juez

LILIA STELLA MARTINEZ DUQUE
Secretario Ad-Hoc

La presente acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio magnetico de la grabación de la audiencia.